

contestacion demanda responsabilidad 2019 - 00163

carlos gamarra <car1127@hotmail.com>

Vie 4/12/2020 4:57 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coar64@hotmail.com <coar64@hotmail.com>; osvaldo vargas <sagravodlavso@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA responsabilidad medica (1).docx; certificado-4.pdf; Poliza de Responsabilidad Civil 2018.pdf; PODER FIRMADO.pdf; LABORATORIO CLINICO DE INICIO Y FINAL.pdf;

Adjunto para los fines pertinentes contestación de demanda

CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA

Quintero & Quintero Asesores S.A.

Especialista en Derecho Laboral

Cel. 301 400 52 99

Señores
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: Proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
Demandante: IVETH PATRICIA AMARIS BEJARANO
Demandado: VIDACOOPT LTDA
Radicado: 0800113153016 – 2019-00163-00

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.129.495.051 de Barranquilla y profesionalmente con T.P. 214.597 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía **VIDACOOPT LTDA**, identificada con NIT 802.018.505-6, ubicada en la Calle 44 # 7H- 34 en la ciudad de Barranquilla, correo de notificación judicial juridicavidacoop@gmail.com, representada legalmente por el doctor **WILLIAM ENRIQUE GOMEZ JAIMES**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.434.894 de Cúcuta N/S, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, atentamente me dirijo a fin de descorrer el traslado de la demanda primigenia, en los siguientes términos:

Respuesta frente a las **PRETENSIONES**

1. Me opongo y rechazo categóricamente esta pretensión ya que mí representada Vidacoop Ltda no ha causado daño alguno a la Demandante Sra. Iveth patricia Amariz Bejarano.

Su Señoría, pretende la demandante endilgar responsabilidad en mi representada Vidacoop Ltda en hechos que nunca han ocurrido, sin aportar prueba alguna de su dicho.

2. Me opongo y rechazo categóricamente esta pretensión ya que mí representada Vidacoop Ltda no ha causado daño alguno a la Demandante Sra. Iveth patricia Amariz Bejarano y mucho menos tiene el deber legal de indemnizarla.

Respuesta frente a los **HECHOS**:

1.- No es cierto su señoría lo indicado por el profesional del derecho al calificar sin sustento factico, jurídico y mucho menos médico que el estado médica presentado por la paciente Sra Iveth Patricia Amariz Bejarano al ingresar a los servicios de salud de la IPS Vidacoop Ltda que sus lesiones no revestían ningún tipo de gravedad, ni complejidad.

Es de precisar que los galenos del servicio médico de la IPS Vidacoop Ltda realizaron conforme el Lex Artis, valoración preliminar y procedieron a realizar todos y cada uno de los

protocolos, procedimientos y exámenes clínicos entre otros garantizando el derecho a la salud de la demandante, tal como se evidencia en epicrisis aportada.

Aunado se tiene su señoría, que todos los procedimientos, protocolos, ejecución de los mismos, exámenes, situaciones fácticas presentadas al paciente, ingreso, salida etc. son plasmados en un documento denominado Epicrisis o Historia Clínica. Por lo tanto, cualquier situación fáctica está en la fuente de la información médica. Situación que no tiene en cuenta la demandante al constituir el presente hecho.

2. No es cierto su señoría, reitero que como se indicó en la contestación del hecho primero, la epicrisis o historia clínica es la fuente de información del paso de la señora Iveth Patricia Amariz Bejarano por los servicios médicos de la demandada Vidacoop Ltda, donde se evidencia los procedimientos médicos realizados a la señora Amariz Bejarano, por tanto, cualquier hecho redactado por fuera de la taxatividad clínica carece de contexto ya que el profesional del derecho indica *“Acorde con la historia clínica, luego de permanecer en observación y realizarle los exámenes pertinentes, se le programa un servicio de lavado”* dicha redacción no corresponde a los antecedentes previos realizados a la paciente antes del procedimiento de data 12 de mayo de 2018, por lo tanto carece de verdad.

3. No es cierto su señoría lo indicado por el profesional del derecho al manifestar sin sustento factico, jurídico y mucho menos médico que *“mi prohijada se encontraba en un deplorable y desmejorado estado de salud, aun cuando sus heridas iniciales eran solo de limpiar y suturar, sin embargo le dejaron la herida abierta generándole todas las afectaciones diagnosticadas con posterioridad”* ya que se evidencia que desconoce el Lex Artis médico, procedimientos y protocolos.

Su señoría como se ha venido ilustrando, los procedimientos y protocolos médicos responden a un diagnóstico de un profesional en la medicina, idóneo, que es quien define con su experticia, Lex Artis y análisis del caso, como se abordará una urgencia o situación médica y es plasmado con rigurosidad en la epicrisis o historia clínica.

Concluyo, reiterando que los galenos del servicio médico de la IPS VIDACOOPT LTDA realizaron conforme los protocolos médicos y el Lex Artis valoración preliminar y procedieron a realizar todos y cada uno de los protocolos y exámenes clínicos a la señora Iveth Patricia Amariz Bejarano tal como consta en la epicrisis o historia clínica adjunta garantizando su derecho a la salud entre otros.

4. No es cierto su señoría, reitero que, como se indicó en la contestación del hecho primero, la Epicrisis o Historia Clínica es la fuente de información del paso de la señora Iveth Patricia Amariz Bejarano por los servicios médicos de la demandada Vidacoop Ltda, donde se evidencia el estado médico de ingreso de la paciente, los procedimientos médicos realizados a la señora Amariz Bejarano, por tanto cualquier hecho redactado por fuera de la taxatividad clínica carece de contexto, ya que el profesional del derecho indica sin sustento factico, jurídico, médico y mucho menos probatorio que *“...solo presentaba una laceración en su pierna izquierda, producto del accidente de tránsito...”*, *“...al no realizarle una debida curación a la herida, la Sra Iveth Patricia Amariz Bejarano adquirió una bacteria llamada AEROMONA HYDROPHILA CAVIAE...”*, olvidando lo que indico en el hecho primero y

tercero de su demanda, situaciones que carecen de certeza y verdad ya que la epicrisis indica que la señora ingresó a los servicios médicos de la IPS Vidacoop Ltda con las siguientes particularidades que omite el demandante -- Paciente femenina de 47 años que ingresa al servicio de urgencia de la IPS VIDACOOOP el día 09-05-2018 a la 17:22 con cuadro clínico de politraumatismo por presentar trauma en cadera izquierda con dolor en muslo izquierdo. Dolor en rodilla izquierda con herida en la región poplíteica con compromiso de piel y tejido subcutáneo con compromiso de tejido muscular, sin compromiso vascular aparente además presencia de sangrado moderado de los tejidos, es una herida avulsiva contaminada con material inorgánico, adicional presencia de quemaduras por fricción extensa en región anterior de la pierna izquierda con edema marcado y dolor a la palpación y deformidad en tobillo izquierdo, pulso pedial presente pero lento, llenado capilar lento. Verificar respuesta al hecho en folio digital 21 que corresponde a epicrisis presentada por el demandante.

Sobre el particular su señoría, es preciso informarle a su despacho que dice la literatura médica al respecto de la bacteria denominada *Aeromonas Hydrophila / Claviae*. Al respecto tenemos que se encuentran naturalmente en el medio ambiente pero principalmente en agua dulce y salina. Se han reportado infecciones en tejidos blandos secundarios a traumatismo local en contacto con tierra o agua.

Su señoría, visto lo anterior, me permito traer a colación la epicrisis o historia clínica aportada por la demandante folio digital en los apartes *“ingresa paciente con herida abierta”* y *“lavado de tierra”* donde se evidencia con certeza, claridad y verdad que la señora Iveth patricia Amariz Bejarano al ingresar a los servicios médicos de la IPS Vidacoop Ltda presento entre otras herida abierta producto de accidente de tránsito y posteriormente se le realizó lavado quirúrgico donde se encontró tierra, situaciones su señoría que permiten a su despacho identificar el origen de la bacteria que aqueja a la demandada.

No obstante su señoría, también llamo la atención del despacho al indicar que, los galenos del servicio médico de la IPS Vidacoop Ltda, le prestaron y garantizaron el derecho a la salud de la demandante, y eso es así ya que al constatar mediante examen de laboratorio la presencia de la bacteria *Aeromonas Hydrophila / Claviae* se activaron los protocolos médicos para contrarrestarla según consta en la Epicrisis, folios digitales 17 y 22 igualmente y mucho más importante es el hecho que, si revisamos la epicrisis en el folio digital 37 se evidencia ANTES que la señora Iveth Amariz Bejarano fuera REMITIDA o SALIERA de los servicios médicos de la IPS Vidacoop Ltda se le realizó NUEVAMENTE examen clínico para establecer la presencia o no de la bacteria, a fin de determinar la efectividad del tratamiento ordenado por médico, a lo cual devino que no existía presencia de la bacteria en la muestra, se reitera, el examen clínico antes de salir la señora Iveth Amariz el data **24** de Mayo de 2018 de la IPS Vidacoop Ltda NO tenía en su organismo presencia de la bacteria *Aeromonas Hydrophila / Claviae*. Adjunto Examen Clínico

Concluyo, el anterior análisis, informando al despacho que cuando se evidencia la presencia de bacterias en los servicios médicos se activan igualmente los protocolo y se realiza el análisis del caso, en tal sentido al identificar la presencia de la bacteria en la señora Iveth

Amariz Bejarano , se realizó la investigación y se dejó constancia respecto del análisis, el cual estableció lo siguiente: *“se realizó estudio del caso donde se evidencia que el agente patógeno no es Nosocomial el cual no es imputable al prestador. Adjunto análisis de caso, realizado por la licenciada Katherine Charris (enfermera jefe, comité de infecciones y seguridad del paciente).*

5. No es cierto su señoría lo indicado por el profesional del derecho al manifestar sin sustento factico, jurídico, médico y mucho menos probatorio que *“El 24 de mayo de 2018 en horas de la noche, debido al estado tan delicado en que se encontraba mi mandante, consecuencia de la pésima atención medica recibida, por solicitud de familiares es trasladada”* ya que se evidencia que desconoce el Lex Artis médico, procedimientos y protocolos, en ningún momento la demandante es trasladada por la atención medica brindada en la IPS Vidacoop Ltda.

Su señoría como se ha venido ilustrando, los procedimientos y protocolos médicos responden entre otros a diagnósticos de un profesional en la medicina, idóneo, que es quien define con su experticia, Lex Artis y análisis del caso, como se abordará una urgencia o situación médica y es plasmado en la epicrisis o historia clínica por tanto es ésta la fuente de información clínica del paso de la demandante Sra. Iveth Patricia Amariz Bejarano por los servicios médicos de la IPS Vidacoop Ltda.

Concluyo, reiterando que los galenos del servicio médico de la IPS VIDACOOPT LTDA realizaron conforme los protocolos médicos y el Lex Artis valoración preliminar y procedieron a realizar todos y cada uno de los protocolos y exámenes clínicos a la señora Iveth Patricia Amariz Bejarano tal como consta en la epicrisis o historia clínica adjunta.

6. No le consta a mi representada que lo pruebe, como quiera que el hecho hace alusión a una persona jurídica diferente a mi representada, por lo tanto no es llamada mi representada a negarlo o aceptarlo.

7. No es cierto su señoría, reitero que, como se indicó en la contestación del hecho primero, la epicrisis o historia clínica es la fuente de información del paso de la señora Iveth Patricia Amariz Bejarano por los servicios médicos de la IPS Vidacoop Ltda, donde se evidencia el estado médico de ingreso y salida de la paciente, los procedimientos médicos realizados a la señora Amariz Bejarano, por tanto cualquier hecho redactado por fuera de la taxatividad clínica carece de contexto, ya que el profesional del derecho indica sin sustento factico, jurídico, médico y mucho menos probatorio que su cliente quedó con dificultades motrices y cicatriz gracias a la bacteria que adquirió en la IPS Vidacoop Ltda, situaciones que carecen de certeza y verdad.

Sobre el particular su señoría, es preciso informarle a su despacho que dice la literatura médica al respecto de la bacteria denominada Aeromonas Hydrophila / Claviae. Al respecto tenemos que se encuentran naturalmente en el medio ambiente pero principalmente en agua dulce y salina. Se han reportado infecciones en tejidos blandos secundarios a traumatismo local en contacto con tierra o agua.

Su señoría, visto lo anterior, me permito traer a colación la epicrisis o historia clínica aportada por la demandante folio digital 33 en los apartes: Se evidencia quemadura por fricción en región anterior de pierna izquierda de más o menos de 13 centímetros de diámetro con bordes irregulares con tejido desvitalizados, necróticos con evidencia de exposición de tejido graso vascular sin lesiones Oseas evidentes, con material inorgánico impactado en su interior “tierra”, sangrado activo. Se evidencia herida abierta de gran extensión con profundidad de 5 centímetros en cara posterior de rodilla izquierda de más o menos de 15 centímetros de diámetro con espacio entre bordes de más o menos de 8 centímetros irregulares con tejidos desvitalizados necróticos, con evidencia abundante de exposición de tejido vascular sin lesión Oseas evidente y con material orgánico impactado en su interior “tierra” con sangrado activo. “ingresa paciente con herida abierta” y “lavado de tierra” donde se evidencia con certeza, claridad y verdad que la señora Iveth Patricia Amariz Bejarano al ingresar a los servicios médicos de la IPS Vidacoop presento entre otras herida abierta como consecuencia de accidente de tránsito y posteriormente se le realizó lavado quirúrgico donde se encontró tierra, situaciones su señoría que permiten a su despacho identificar el origen de la bacteria que aquejó a la demandada.

No obstante su señoría, también llamo la atención del despacho al indicar que, los galenos del servicio médico de la IPS Vidacoop Ltda, le prestaron y garantizaron el derecho a la salud de la demandante, y eso es así ya que al constatar mediante examen de laboratorio la presencia de la bacteria Aeromonas Hydrophila / Claviae se activaron los protocolos médicos para contrarrestarla según consta en la epicrisis, folios digitales 17 y 22, igualmente y mucho más importante es el hecho que si revisamos la epicrisis en el folio digital 37 se evidencia ANTES que la señora Iveth Amariz Bejarano fuera REMITIDA o SALIERA de los servicios médicos de la IPS Vidacoop Ltda se le realizó NUEVAMENTE examen clínico para establecer la presencia o no de la bacteria a fin de determinar la efectividad del tratamiento ordenado por médico, a lo cual devino que no existía presencia de la bacteria en la muestra, se reitera, el examen clínico antes de salir la señora Iveth Amariz el data **24** de mayo de 2018 de la IPS Vidacoop Ltda no tenía en su organismo presencia de la bacteria Aeromonas Hydrophila / Claviae.

Concluyo, el anterior análisis, informando al despacho que cuando se evidencia la presencia de bacterias en los servicios médicos se activan igualmente los protocolo y se realiza el análisis del caso, en tal sentido al identificar la presencia de la bacteria en la señora Iveth Amariz Bejarano , se realizó la investigación y se dejó constancia respecto del análisis, el cual estableció lo siguiente: *“se realizó estudio del caso donde se evidencia que el agente patógeno no es Nosocomial el cual no es imputable al prestador. Adjunto análisis de caso, realizado por la licenciada Katherine Charris (enfermera jefe, comité de infecciones y seguridad del paciente de la Ips Vidacoop Ltda).*

8. No es cierto, el profesional del derecho manifiesta situaciones ajenas a la realidad y endilga responsabilidades sin sustento factico, jurídico, médico y mucho menos probatorio.

RESPECTO DE LOS PERJUICIOS / (Acápite de Juramento Estimatorio de los Perjuicios)

Me permito informar su señoría, que me opongo a cada una de ellas, como quiera que en el cuerpo de la demanda no se indica ni siquiera sumariamente algún hecho de responsabilidad realizado por mi representada, no se ilustra a su señoría en que consiste el daño causado, tampoco se indica en que consistió el daño, o cual fue el nexo causal entre el hecho generador del daño y el daño causado, se evidencia una falta de claridad en los hechos y pretensiones de la demanda, derivando su señoría una causa abiertamente sin sustento fáctico y jurídico desgastando la administración de justicia.

Conforme el análisis de los hechos, pretensiones y anexos de la demanda me permito proponer las siguientes excepciones de fondo.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Su señoría, me permito conforme el artículo 64 del Código General del Proceso llamar en garantía a la compañía SEFUROS DEL ESTADO, identificada con nit 86000958-6 como quiera que existe vínculo jurídico en la cual la compañía vidacoop Ltda suscribió póliza de seguro de responsabilidad civil profesionales clínicas y hospitalarias que subrogara en esta compañía dicha responsabilidad, y como quiera que la demandante dentro del proceso de la referencia indica el acaecimiento de unos hechos presuntos que endilgan responsabilidad en la empresa asegurada vidacoop esta compañía de seguro debe respaldar cualquier indemnización o pago al respecto, por lo cual deberá ser llamada en garantía para todos los efectos jurídicos contractuales a favor de la compañía vidacoop. Adjunto póliza de seguro que ampara los eventos entre ellos los indicados por la demandante incluyendo la fecha. lo antes ilustrado

EXCEPCIONES:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Su señoría, la demandante endilga responsabilidad a mi representada Vidacoop Ltda, sin embargo del contenido de los hechos, pretensiones y material probatorio aportados en la demanda no se aprecia responsabilidad alguna de parte de mi representada. Más bien, se puede predicar es el cumplimiento taxativo de la legislación Constitucional y Legal de la garantía fundamental de la salud de la demandante, en otras palabras. En el paso de la demandante Sra. Iveth Patricia Amariz Bejarano en los servicios médicos de mi representada Vidacoop Ltda esta le brindo todos y cada uno de los procedimientos y protocolos médicos asistenciales que requería en pro de garantizar sus derechos fundamentales entre ellos la salud. Lo anterior milita o consta en la epicrisis o historia clínica aportada por la demandante. Por lo anterior su Señoría, la presente excepción permite a su despacho, desatar negativamente las pretensiones de la actora mediante este medio exceptivo.

INEXISTENCIA DE FALLA MÉDICA

Señoría, en el cuerpo de la contestación de la demanda se evidencia con claridad, precisión y con el medio preciso probatorio que es la epicrisis o historia clínica que mi representada actuó diligentemente, eficazmente éticamente en la prestación de los servicios médicos asistenciales a la demandada cuando asistió a los servicios médicos como consecuencia de un accidente de tránsito en 2018. Es de anotar su señoría, que la demandante Iveth Amariz en los hechos, pretensiones o cualquier otro acápite de su demanda no establece y mucho menos aporta prueba que indique en que consistió la falla médica, es mas no aporta prueba alguna de las presuntas secuelas, deja huérfano el proceso y se limita a informar con hechos imprecisos carentes de verdad endilgando responsabilidades infundadamente a mi representada.

BUENA FE

Su señoría tal como se viene argumentando en la presente contestación la IPS Vidacoop Ltda realizó todos y cada uno de los procedimientos y protocolos médicos en la atención de la señora Iveth Amariz desde el ingreso hasta su remisión a una Clínica Reina Catalina, brindándole en el curso de su estadía en el hospital, todas las atenciones médicas, hospitalarias de urgencias especializadas para brindarle y asegurarle su derecho a la salud, a la vida. A una atención medica prioritaria, y asegurado su cadena de evidencias en la historia clínica que se adjunta a la presente contestación de demanda.

EXCEPCIÓN INNOMINADAS O GENERICAS:

Igualmente manifiesto al señor Juez, que invoco las excepciones denominadas innominadas o genéricas, para aquellas que puedan aparecer probadas y que no se puedan llamar por un nombre determinado.

PRONUNCIAMIENTO DEL ACÁPITE ANEXOS Y PRUEBAS

Su Señoría, sea lo primero indicar que el profesional del derecho en el libelo de demanda específicamente en el acápite que denomina anexos y pruebas no honra las leyes procesales que tratan la materia, especialmente los medios de prueba, como quiera que no indica en su solicitud el tipo de prueba que deprecia, si está aportando o solicitando la practica de una documental, testimonial, pericial, extraproceso, inspección judicial, etc., igualmente no precisa el objeto de la prueba o que hecho pretende probar.

Acorde con lo anterior, me permito solicitar el rechazo de la prueba solicitada “solicitamos valoración por medicina legal, para determinar la gravedad de las lesiones y tipo de secuelas.”, la anterior solicitud su señoría se realiza como quiera que el medio de prueba es inconducente, impertinente, y superflua como quiera que no se indica la entidad que deberá hacer o ejecutar la prueba, si en gracia de discusión se pensara que “medicina legal” es la

entidad, órgano especializado o empresa. Revisado en la página de internet del registro único empresarial y social RUES y las empresas del estado de Colombia no existe ninguna con el nombre o denominación “medicina legal”. Por lo tanto y al no existir dicha empresa privada u organismo estatal la solicitud de prueba está llamada a ser rechazada.

No obstante lo anterior, su señoría, me permito informar y solicitar al despacho conforme el artículo 173 del CGP abstenerse de ordenar el decreto y practica de prueba solicitadas en el libelo de demanda específicamente las indicadas como “*solicitamos valoración por medicina laboral o junta regional de calificación de invalidez para determinar la pérdida de capacidad laboral*” lo anterior como quiera que dicho dictamen o prueba lo hubiera podido conseguir la demandada ya que esta entidad presta sus servicios al público, al igual que lo podía solicitar a través del fiscal que lleva su causa dentro del proceso por el accidente de tránsito que le causó sus lesiones. Además en igual sentido se encuentra la prueba denominada “*solicitamos valoración por medicina legal, para determinar la gravedad de las lesiones y tipo de secuelas.*” Ya que la demandada podía acceder a un médico particular o al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adscrito a la Fiscalía General de la Nación para que determinara las lesiones y tipo de secuelas y aportarlas al proceso que nos ocupa.

PRUEBAS SOLICITADAS POR VIDACOOPT LTDA

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito su señoría llamar a Interrogatorio de Parte a la demandante señora Iveth Patricia Amariz Bejarano, el día y hora que usted disponga para tal efecto, a fin que deponga a su despacho referente los hechos de la demanda, especialmente sobre el accidente de tránsito sufrido, y la atención medico brindada por la demandada.

TESTIMONIOS:

Su señoría, solicito se llame a rendir testimonio a las personas abajo referenciados, a fin que depongan sobre los hechos, pretensiones y contestación de los mismos, especialmente referente a la atención medica brindada a la demandante Sra. Iveth Patricia Amariz Bejarano en su estadía en el año 2018 en la IPS Vidacoopt Ltda. Testimonios necesarios, pertinentes y conducentes en el cual se ilustrara al despacho la atención médica brindada a la demandante, el origen de la bacteria y su evolución, todos ellos podrán ser notificados a través de la IPS Vidacoopt Ltda.

1. Lic. Katherine Charris, identificada con cedula Ciudadanía N° 1.047.346.248
2. Dr. Juan Miguel de la Peña, identificado con cedula Ciudadanía N° 72.006.833

3. Dr. Giovanni Miguel Ospino Saumett, identificado con cedula Ciudadanía N° 72.146.900

DOCUMENTALES:

1. Epicrisis y resultados de laboratorio en el cual se realiza por primera vez EXAMEN DE GERMENES COMUNES, donde su resultado fue, presencia de bacteria denominada *AEROMONA HYDROFHILA CAVIAE*.
2. Epicrisis y resultados de laboratorio en el cual se realiza por segunda vez y antes de remisión o salida hacia el hospital reina catalina de la IPS Vidacoop Ltda donde se evidencia que no existe presencia de la bacteria denominada *AEROMONA HYDROFHILA CAVIAE*.
3. Análisis de caso realizado por la licenciada Katherine Charris (*enfermera jefe, comité de infecciones y seguridad del paciente*), donde se dan cuenta y detallan el origen de la bacteria *AEROMONA HYDROFHILA CAVIAE* y *concluyen como resultado que la misma no es originada en la clínica (no es nosocomial)*.
4. Certificado de existencia y representación legal de Vidacoop Ltda

ANEXOS

1. Los indicados en el acápite de pruebas
2. Poder conferido el representante legal de la demandada Vidacoop Ltda, doctor WILLIAM ENRIQUE GOMEZ JAIMES, C.C. 1.090.434.894 de Cúcuta N/S.
3. Constancia de remisión de la presente contestación de demanda a la demandante

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

Manifiesto que niego los fundamentos legal y jurisprudencia! invocados por la parte demandante por cuanto no deben aplicarse a su favor, por el contrario, le solicito que se tengan en cuentas a favor de mi representada.

NOTIFICACIONES:

A mi representada **WILLIAM ENRIQUE GOMEZ JAIMES** en la Calle 44 No. 7H- 34 Barranquilla

El suscrito en la dirección electrónica car112@hotmail.com o en la Calle 44 No. 7H- 34 Barranquilla, cel 3014005299

La llamada en garantía seguros del estado carrera 11 numero 90 – 20 bogota dc. Correo juridico@segurosdelestado.com tel 2186977

La demandante y su apoderado en las indicadas en el libelo demandatorio.

Del señor Juez, atentamente:

CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA
C.C. 1.129.495.051 de Barranquilla
T.P. 214.597 del Consejo Superior de la Judicatura
3014005299
car112@hotmail.com



Señores
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: Proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
Demandante: IVETH PATRICIA AMARIS BEJARANO
Demandado: VIDACOOPT LTDA
Radicado: 0800113153016 – 2019-00163-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

WILLIAM ENRIQUE GOMEZ JAIMES, mayor, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.434.894 de Cúcuta N/S, actuando en calidad de representante legal de la IPS VIDACOOPT LTDA, identificada con NIT 802.018.505-6, ubicada en la Calle 44 # 7H- 34 en la ciudad de Barranquilla, correo de notificación judicial juridicavidacoop@gmail.com tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 1.129.495.051 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional 214.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de la empresa que representó defienda sus intereses y la represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme el artículo 77 del Código General del Proceso. Por lo cual su señoría solicito se le reconozca personería para actuar en los términos y efectos a él conferido. A demás recibirá notificaciones en la Carrera 52 B # 94 – 259 edificio Atlantis apto 1105 Barrio Altos del Limonar Barranquilla y en el correo electrónico car1127@hotmail.com, Cel 301 400 52 99

WILLIAM ENRIQUE GOMEZ JAIMES
C.C. 1.090.434.894
Representante Legal
Vidacoop Ltda
NIT 802.018.505-6
Calle 44 No. 7H- 34 Barranquilla

Acepto

CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA
C.C. 1.129.495.051 de Barranquilla
T.P. 214.597 del Consejo Superior de la Judicatura
3014005299
car112@hotmail.com

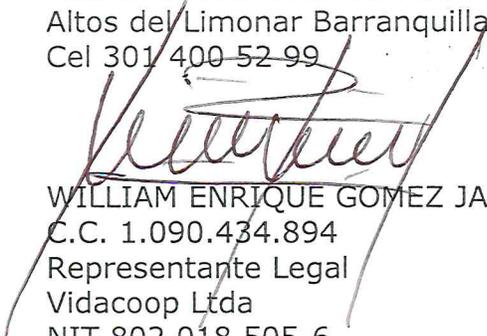
Señores
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: Proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
Demandante: IVETH PATRICIA AMARIS BEJARANO
Demandado: VIDACOOPT LTDA
Radicado: 0800113153016 – 2019-00163-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

WILLIAM ENRIQUE GOMEZ JAIMES, mayor, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.434.894 de Cúcuta N/Actuando en calidad de representante legal de la IPS VIDACOOPT LTDA, identificada con NIT 802.018.505-6, ubicada en la Calle 44 # 7H- 34 en la ciudad de Barranquilla, correo de notificación judicial juridicavidacoop@gmail.com tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 1.129.495.051 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional 214.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de la empresa que representó defienda sus intereses y la represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mí apoderado queda ampliamente facultado conforme el artículo 77 del Código General del Proceso. Por lo cual su señoría solicito se le reconozca personería para actuar en los términos y efectos a él conferido. A demás recibirá notificaciones en la Carrera 52 B # 94 – 259 edificio Atlantis apto 1105 Barrio Altos del Limonar Barranquilla y en el correo electrónico car1127@hotmail.com, Cel 301 400 52 99



WILLIAM ENRIQUE GOMEZ JAIMES
C.C. 1.090.434.894
Representante Legal
Vidacoop Ltda
NIT 802.018.505-6
Calle 44 No. 7H- 34 Barranquilla

Acepto

CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA
C.C. 1.129.495.051 de Barranquilla
T.P. 214.597 del Consejo Superior de la Judicatura
3014005299
car112@hotmail.com

04 DIC. 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Wilmaris Enriquez Gomez

IDENTIFICADO CON C.C. *1.090434.894*

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES
CIERTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA

[Handwritten signature]



A RUEGO E INSTANCIA DEL INTERESADO SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SÉPTIMA DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO EN FUNCIÓN DE LA LEY 1314 DE 2009, EN SU PRESENCIA EL ORGÁNICO IMPRIMO EN ESTE DOCUMENTO LA NUEVA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

95-7



332858

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

214597
Tarjeta No.

27/03/2012
Fecha de
Expedicion

03/02/2012
Fecha de
Grado



CARLOS MARIO
GAMARRA SIERRA

1129495051
Cedula

ATLANTICO
Consejo Seccional

CORP. U RAFAEL NUÑEZ
Universidad

Ricardo H. Monroy Church

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Carlos GAMARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.129.495.051
GAMARRA SIERRA

APELLIDOS
CARLOS MARIO

NOMBRES

Carlos M GAMARRA

FIRMA



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE INGRESO
Ibeth Patricia Amaris Bejarano	CC.: 32764415	09/05/2018

Paciente femenina de 47 años de edad con cuadro clínico de 10 horas de evolución, por accidente de tránsito con trauma en extremidades a nivel de la cadera, pierna izquierda, y cara dorsal del pie izquierdo presenta dolor, edema en pie y rodilla con heridas profundas a nivel de la región poplíteica izquierda de 15 cm y quemaduras por fricción con material inorgánico (tierra) más sangrado activo, presenta dolor, edema y rubor local, es valorada por especialista quien ordena lavado quirúrgico más desbridamiento.

Paciente cumpliendo esquema de antibiótico realizando la cobertura por el gran compromiso en los tejidos blandos, paciente con herida magna en pierna derecha de más o menos 20 cm de longitud que compromete región poplíteica con extensión a cara anterior de rodilla presentando dolor, rubor, calor, el cual ordenan cultivo de secreción aislándose aeromonas hydrophila/claviae.

Paciente con dx de:

Quemadura por fricción en pierna izquierda sobreinfectada

Herida magna en región poplíteica izquierda sobreinfectada

conclusión:

Se realiza análisis paciente con herida con material inorgánico, sangrado activo desde ingreso el cual presenta dolor, edema, rubor. Cumpliendo esquema de antibiótico y tratamiento médico aislándose en el cultivo de secreción aeromonas hydrophila/claviae La infección por este germen en piel y tejidos blandos por el género Aeromonas no es frecuente en la práctica clínica según literatura.

Se realiza análisis del caso con los participantes del comité de infecciones y se determina que no es una infección intrahospitalaria.

Katherine C.

Katherine Charris Camargo.

Enfermería Vigilancia Epidemiológica



PACIENTE: AMARIS BEJARANO IVETH PATRICIA
INGRESO: 2018-05-13 06:30
MEDICO: MEDICO VIDACOOPT ALTA COMPLEJIDAD
HISTORIA: 32764415
EMPRESA: VIDACOOPT LTDA

Orden No.:5130043
EDAD: 47 Años
SEXO: Femenino
TEL: .
SEDE PRINCIPAL

Fecha Hora Impresion: 2018-05-15 08:35

Examen	Resultado	Unidades	Intervalo Biologico de Referencia -
--------	-----------	----------	-------------------------------------

MICROBIOLOGIA

CULTIVO DE GERMENES COMUNES

COLORACION DE GRAM

COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ESCASOS
POLIMORFONUCLEAR 0-2 XC

MUESTRA

SECRECIÓN DE HERIDA EN REGIÓN POPLITEA PIERNA IZQUIERDA

Bacteriologo Responsable:

Mario V. Díaz

RP 13028095

CULTIVO DE GERMENES COMUNES

CULTIVO

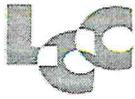
No se observa crecimiento a las 24 horas de incubación.
CULTIVO CONTINUA EN INCUBACION, EN OBSERVACION

Bacteriologo Responsable:

Carol

RP 212





PACIENTE: AMARIS BEJARANO IVETH PATRICIA
INGRESO: 2018-05-13 06:30
MEDICO: MEDICO VIDACOOPT ALTA COMPLEJIDAD
HISTORIA: 32764415
EMPRESA: VIDACOOPT LTDA

Orden No.:5130043
EDAD: 47 Años
SEXO: Femenino
TEL: 3765066
SEDE PRINCIPAL

Fecha Hora Impresion: 2018-05-23 16:53

Examen	Resultado	Unidades	Intervalo Biologico de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------------------

MICROBIOLOGIA

CULTIVO DE GERMENES COMUNES

COLORACION DE GRAM

COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ESCASOS
POLIMORFONUCLEAR 0-2 XC

MUESTRA

SECRETACIÓN DE HERIDA EN REGIÓN POPLITEA PIERNA IZQUIERDA

Bacteriologo Responsable:

Mario V. Díaz

RP 13028095

CULTIVO DE GERMENES COMUNES

CULTIVO

GERMEN AISLADO:

Aeromonas hydrophila/caviae

Antibiograma

CEFTAZIDIMA	<=1	Sensible
AMIKACINA	<=2	Sensible
GENTAMICINA	<=1	Sensible
CIPROFLOXACINA	1	Sensible
CEFEPIME	<=1	Sensible
Ampicilina-Sulbactam	>=32	Resistente
Cefuroxima-Sodio	<=1	Sensible
Trimetoprim/Sulfametoxazole	80	Resistente

Bacteriologo Responsable:

Alud

RP 212



33



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BARRANQUILLA	SUCURSAL BARRANQUILLA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 85-03-101002579	ANEXO No. 2
TOMADOR VIDACOOP LTDA.		NIT 802.018.505-6		
DIRECCION CL 65 NRO. 26 D - 35		CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3044300	
ASEGURADO VIDACOOP LTDA.		NIT 802.018.505-6		
DIRECCION CL 65 NRO. 26 D - 35		CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3044300	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 27 / 02 / 2018	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 26 / 02 / 2018 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 26 / 02 / 2019		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 26 / 02 / 2018 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 26 / 02 / 2019	
INTERMEDIARIO ACTUARIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS	CLAVE 143733	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 2,000,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 2,000,000,000.00		

DEDUCIBLES: * 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****2,000,000,000.00	PRIMA:	\$ *****24,000,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****4,560,000.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****28,560,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 58 NO. 70-136, TELÉFONO 3681078 - BARRANQUILLA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



(415) 7709998021167 (8020) 11013606668128 (3900) 000028560000 (96) 20180412

REFERENCIA PAGO:
1101360666812-8

85-03-101002579

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

YAMILEMANOTAS

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 29 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2020 - 09:24:16

Recibo No. 8370616, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SBE3C397FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

VIDACOOPT LTDA.

Sigla:

Nit: 802.018.505 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 338.264

Fecha de matrícula: 25/09/2002

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 14/07/2020

Activos totales: \$813.000.000,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 44 No 7 H - 34

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: gerencia@clinicavidacoop.com

Teléfono comercial 1: 3344882

Dirección para notificación judicial: CL 44 No 7 H - 34

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: juridicavidacoop@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3344882

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 4.130 del 20/08/2002, del Notaría Unica de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/09/2002 bajo el número 101.017 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada VIDACOOPT LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.145 del 04/12/2015, otorgado(a) en Notaría 12



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2020 - 09:24:16

Recibo No. 8370616, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SBE3C397FF

a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2015 bajo el número 298.801 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	109	17/01/2005	Notaria	10. de Barranq	116.323	09/03/2005 IX
Escritura	1.890	19/07/2005	Notaria	10. de Barranq	118.880	26/07/2005 IX
Escritura	6.184	17/09/2008	Notaria	1 a. de Soleda	144.897	11/12/2008 IX
Escritura	6.184	17/09/2008	Notaria	1 a. de Soleda	144.896	11/12/2008 IX
Escritura	1.528	28/05/2009	Notaria	10a. de Barran	149.702	09/06/2009 IX
Escritura	2.366	29/07/2011	Notaria	12a. de Barran	173.135	05/09/2011 IX
Escritura	1.264	12/07/2012	Notaria	8 a. de Barran	244.853	02/08/2012 IX
Escritura	2.153	12/09/2013	Notaria	12 a. de Barra	259.575	17/09/2013 IX
Escritura	812	16/04/2014	Notaria	12 a. de Barra	267.642	21/04/2014 IX
Escritura	649	19/05/2015	Notaria	10a. de Barran	296.900	21/10/2015 IX
Escritura	628	24/03/2017	Notaria	12 a. de Barra	324.845	04/04/2017 IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2022/08/20

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía consiste en una institución prestadora de servicios de salud en general, entendidos como la actividad humana profesional y científicamente encaminada a la producción comercialización y mercadeo de los servicios de salud de primer, segundo, tercer y/o cuarto nivel de complejidad para facilitar el bienestar de la sociedad con servicios como: Consulta medicina general, odontología integral, fisioterapia, psicología, promoción- prevención y fomento de la salud, ginecoobstetricia, pediatría, medicina interna, cirugía, imaginología, y Rehabilitación, servicios de laboratorio y farmacia. 2) Asesoría y promotora en mercadeo de afiliados, particulares y toda actividad permitida en el sistema general de seguridad social en salud descrito en el sistema de seguridad social integral, ley 100 de 1993. 3) La comercialización, distribución, dispensación de medicamentos ambulatorios e intrahospitalarios de todo nivel. 4) Poder constituir agencias, sucursales en cualquier lugar del país, adquirir como propietaria o a cualquier título y enajenación, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2020 - 09:24:16

Recibo No. 8370616, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SBE3C397FF

o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso. 5) Poder asociarse, fusionarse constituir uniones temporales con otras IPS, abrir y administrar directamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para el desarrollo del objeto social. 6) Fusionar la empresa con otra que le sean similares o complementarias, para presentar ofertas de acuerdo de voluntades de salud. 7) Aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades a la cuales le convenga vincularse para el mejor desarrollo de su negocios. 8) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros y en participación con ellos, los actos, contratos y operaciones civiles o Comerciales que se desarrollen en razón de su objeto social. 9) La Empresa tendrá por objeto desarrollar, directamente o por intermedio ed terceros, individualmente o en conjunto con otros, las siguientes actividades: a) la exportación, importación, compra, venta directa o cualquier modo de venta, permuta, consignación, acopio, leasing, producción y distribución de todo tipo de bienes y/o servicios, nacionaes o extranjeros, al por mayor o al por menor, aplicables a cualquier tipo de industria, y demás actividades complementarias y/o relacionadas. b) efectuar y desarrollar toda clase de inversiones y/o negocios por cuenta propia o ajena, relativos a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, su explotación, comercialización y/o administración; c) el ejercicio de todo tipo de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de empresas, sociedades y/o particulares, sean estas nacionales o extranjeros; d) la realización de todas aquellas actividades, comerciales o industriales que fueren complementarias o anexas al objeto Social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: Q861000 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Actividad Secundaria Código CIIU: Q862100 (PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CAPITAL

Capital y socios: \$813.000.000,00 dividido en 8.130,00 cuotas con valor nominal de \$100.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Torres Castellar Rodolfo Rafael	CC 77.034.192
Número de cuotas: 4.065,00	valor: \$406.500.000,00

Quintero Ravelo Blanca Cecilia	CC 37.178.131
Número de cuotas: 4.065,00	valor: \$406.500.000,00

Totales	
Número de cuotas: 8.130,00	valor: \$813.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un Representante Legal general, que es su representante legal, un Gerente y un Suplente del Gerente, socios o no, de libre nombramiento y remoción de la Junta de socios para periodo indefinido. En las faltas temporales, accidentales o absolutas del Representante Legal General será reemplazado por el Gerente o el Suplente del Gerente. El representante legal de la compañía, representará a la sociedad y a las sociedades respecto de las



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2020 - 09:24:16

Recibo No. 8370616, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SBE3C397FF

cuales la compañía sea representante legal, en todo asunto administrativo judicial o extrajudicial y solamente él tiene el uso de la firma social. Son funciones del representante legal las siguientes entre otras: Dirigir los asuntos sociales de la compañía dentro de las normas que señale la junta de socios procurando siempre el desarrollo y el mejoramiento de los negocios comunes; abrir cuentas bancarias, mejorar las mismas, girar y pagar cheques, aceptar y endosar letras de cambios, pagares y toda clase de documentos; comprar, vender, permutar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad; tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, abrir y administrar establecimientos comerciales, dependientes de la empresa. Informar mensualmente a la junta de socios cuando ésta lo solicite, sobre la marcha de los negocios de la compañía. Suspender empleados, reemplazar e informar a la Junta de socios en la reunión siguiente, con excepción de aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción corresponda a la junta de socios. Presentar cada año a la junta de socios en su reunión ordinaria un informe detallado sobre la marcha de la empresa, con indicación de las reformas que crea convenientes, junto con el inventario, cuentas y balances del ejercicio. Convocar a la junta de socios a reuniones y hacer con la debida anticipación las correspondientes citaciones a los socios. El representante legal general queda expresamente facultado por la junta general de socios para celebrar cualquier acto o contrato sin límite de cuantía. Son funciones del Gerente y suplente del Gerente las de reemplazar al representante legal en sus faltas temporales, ocasionales o absolutas o permanentes, con las mismas facultades dispositivas que el representante legal, pero no podrán firmar actos o contratos que excedan de 10 salarios mínimos legales vigentes salarios mínimos legales vigentes. El gerente y su suplente podrán actuar de forma separa o conjunta.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 21/03/2017, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/04/2017 bajo el número 324.846 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente Torres Castellar Rodolfo Rafael	CC 77034192

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 07/01/2020, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/01/2020 bajo el número 375.372 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal General Gomez Jaimes William Enrique Gerente Gomez Jaimes William Enrique	CC 1090434894 CC 1090434894.

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 18/06/2016, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/06/2016 bajo el número 310.343 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Valencia Montes Giovanni	CC 76307829



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2020 - 09:24:16

Recibo No. 8370616, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SBE3C397FF

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CENTRO TERAPEUTICO VIDACOOOP

Matrícula No: 338.265 DEL 2002/09/25

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 26 B No 65 - 15

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3185127

Actividad Principal: Q861000

ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Actividad Secundaria: Q862100

(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

Nombre:

VIDACOOOP IPS

Matrícula No: 474.865 DEL 2009/03/13

Último año renovado: 2020

Categoría: SUCURSAL

Dirección: CR 26 B No 65 - 15

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3341882

Actividad Principal: Q861000

ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Actividad Secundaria: Q862100

(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

Que el(la) Juzgado 17 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.224 del 13/10/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2017 bajo el No. 26.958 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de cuotas que tiene Quintero Ravelo Blanca Cecilia en la sociedad denominada:
VIDACOOOP LTDA.

Que el(la) Centro de Servicios de los Juzgados Ejecucion Civi mediante Oficio Nro. 02N572 del 23/11/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2018 bajo el No. 27.675 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

VIDACOOOP IPS

Dirección:

CL 44 No 7 H - 34 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 10 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 885 del 19/09/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2018 bajo el No. 28.313 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de cuotas que tiene Torres Castellar Rodolfo Rafael en la sociedad denominada:

VIDACOOOP LTDA.

Que el(la) Barranquilla mediante Oficio Nro. GGI-OC-2019000204 del 01/08/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2019 bajo el No. 29.993 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2020 - 09:24:16

Recibo No. 8370616, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SBE3C397FF

denominado:

VIDACOOIP IPS

Dirección:

CL 44 No 7 H - 34 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 622 del 28/02/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2019 bajo el No. 29.315 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CENTRO TERAPEUTICO VIDACOOIP

Dirección:

CL 44 No 7 H - 34 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 620 del 23/04/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2019 bajo el No. 29.313 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CENTRO TERAPEUTICO VIDACOOIP

Dirección:

CL 44 No 7 H - 34 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-1480 del 24/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/11/2019 bajo el No. 30.377 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CENTRO TERAPEUTICO VIDACOOIP

Dirección:

CL 44 No 7 H - 34 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-1480 del 24/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/11/2019 bajo el No. 30.378 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

VIDACOOIP IPS

Dirección:

CL 44 No 7 H - 34 en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: Q861000

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2020 - 09:24:16

Recibo No. 8370616, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SBE3C397FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.